



Bogotá, D.C.,

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal, (Cerrado segundo intento), no fue posible notificar personalmente al ciudadano EDUARDO BARRERA JIMENEZ.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2014EE0108319 de fecha 19 de Diciembre de 2014. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

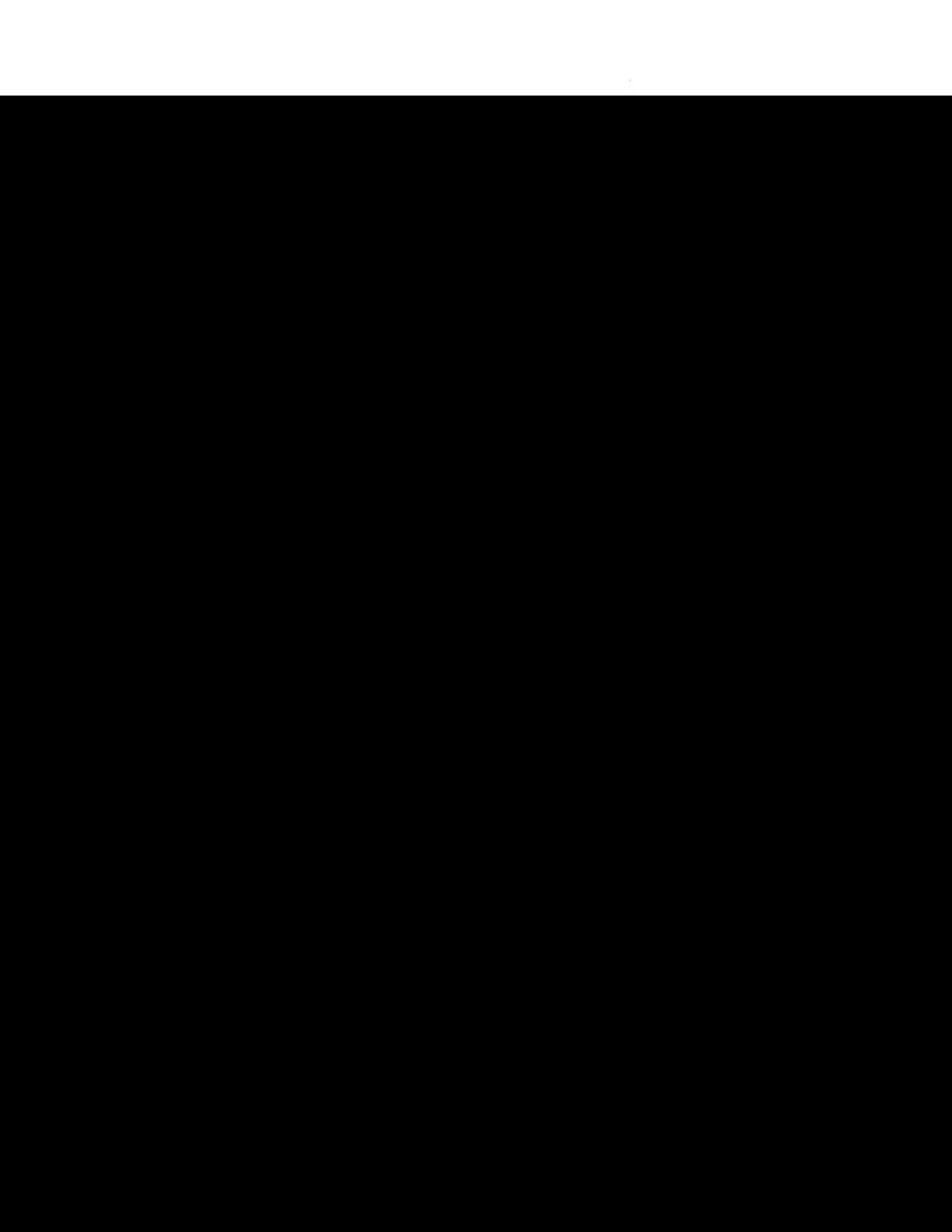
Fecha de fijación:            Febrero 25 de 2015

Fecha de desfijación:       Marzo 03 de 2015

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Revisó: Luisa Aguilar

Elaboró: Marco D. Godoy Echeverry



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Comisión de Regulación de Telecomunicaciones  
Tel. 332-4434 / Bogotá, D.C.

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
Desconocido		OTROS	Apertado Clausurado
Dirección Errada		Y X	Cerrado
No Reclamado			No Existe Número
Refusado			Fallecido
No Reside			No Contactado
			Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	29/12/14	> Fecha	30/12/14 Y
> Hora	3:30	> Hora	11:00
> Nombre técnico del distribuidor	Glaser	> Nombre técnico del distribuidor	Glaser
> C.C.	12374288	> C.C.	
> Sector	Declaro	> Sector	
> Centro de Distribución	Marcos	> Centro de Distribución	
> Observaciones		> Observaciones	

N-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



Bogotá, D. C.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 19-12-2014 11-42  
Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0108319 Fol:2 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 7211-GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL / ALEJANDRO QUINTERO ROMERO  
DESTINO EDUARDO BARRERA JIMENEZ  
ASUNTO RESPUESTA RAD 2014ER0111977  
OBS ELABORO: JUSSICA BARROS  
**2014EE0108319**



Señor  
**EDUARDO BARRERA JIMENEZ**  
Carrera 30 No.16a- 36 Urbanización Buenos Aires  
Maicao- La Guajira

**Asunto:** Solitud Rad No. 2014ER0111977.

Respetado señor Barrera.

Atendiendo derecho de petición impetrado ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio del presente me dirijo a usted con el debido y acostumbrado respeto a fin acusar el recibo de la documentación que seguidamente relaciono:

- Copia de Recibo de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Copia de Paz y Salvo expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal- Alcaldía Municipal de Maicao- La Guajira a nombre de la señora VICENTA OJEDA VALDEBLANQUEZ.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 212-9332.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de LUISA FERNANDA BARRERA USTARIZ.
- Copia de la Escritura Pública No. 389 de fecha 4 de octubre de 1988 suscrita entre la señora VICENTA AGUSTINA OJEDA VALDEBLANQUEZ y el Dr. JORGE EDUARDO PEREZ BERNIER en representación del Instituto de Crédito Territorial.
- Copia de oficio dirigido al Dr. JOSE LUIS GUTIERREZ GONZALEZ.
- Copia de certificado de las funciones del Secretario General del Instituto de Crédito Territorial.
- Declaración Extraproceso surtida ante la Notaría Única del Círculo de Maicao.

Señor Barrera Jiménez, en su petición usted señala: "(...) *En cuanto a la tenencia del inmueble el cual le genera incertidumbre tenga en cuenta que en la tradición del inmueble con número de matrícula 2129332 en las anotaciones número 567 de la escritura pública número 389 de fecha 0410 de 1988, se demuestra que la señora **VICENTA OJEDA**, nunca habito el inmueble si no que cedió los derechos que tenía como adjudicataria del inmueble antes mencionado.*" (SIC)



Nosotros no mencionamos en oficio radicado No. 2014ER0092005 que este ministerio tuviera alguna incertidumbre, lo que referido obedece a la transcripción que hicimos de la respuesta emitida por la responsable de conservación y actualización (E), la Dra. LILIBETH BAQUERO MAESTRE, cuyo asunto es: "Contestación a su derecho de petición radicado bajo el número ER884 del 09 de mayo del 2014 y ER 1294 de Agosto del 2014", el cual acredita a la señora SANDRA PATRICIA UZTARIZ HERNANDEZ en los siguientes términos:

*"Todo hecho jurídico requiere ser probado, para el caso de la posesión la tenencia de la cosa por sí o por interpuesta persona como lo refiere el Código Civil colombiano y con la visita se comprobó que la señora SANDRA PATRICIA UZTARIZ HERNANDEZ, esposa del peticionario, es la poseedora del bien inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 16<sup>a</sup>- 36 de la urbanización Buenos Aires del perímetro urbano en la ciudad de Maicao. (SIC)*

*Reconocer como poseedora a la señora SANDRA PATRICIA UZTARIZ HERNANDEZ, en cuanto al tiempo de la ocupación o posesión de 20 años los interesados deben probarlos con alguno de los siguientes documentos: el pago del impuesto predial o en su defecto el pago de los servicios públicos domiciliarios (certificado de la E.S.P a nombre de quien llega la factura del servicio y desde cuándo). El tiempo de 20 años que manifiestan los poseedores con la tenencia del inmueble genera incertidumbre, si la última anotación es de 1999, esto quiere decir que los propietarios anteriores nunca lo habitaron" (SIC) Subrayado fuera del texto original.*

Ahora bien, con respecto a la prueba de estado civil solicitada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, nos indica la Declaración de Extraproceso aportada por usted en su petición que tienen en unión libre más de doce (12) años, se entiende demostrada la unión marital de hecho, pero se trasluce que no cumple con la exigencia de tiempo de ocupación referida en el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005; lo anterior, teniendo en cuenta que si hablamos de doce años contados hacia atrás desde la fecha en que se suscribió el referido documento, se colige que ustedes ocupan el inmueble pretendido de cesión a título gratuito a partir del año 2002.

En este orden de ideas, es menester que ustedes alleguen algún documento que demuestre que la cadena de ocupación no fue interrumpida y por ende cumplen con la exigencia legal descrita en el artículo 2° de la ley 1001 de 2005, el cual consagra:

*“Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. (...)”.* Subrayado fuera del texto original.

Apelando a sus buenos oficios, comedidamente lo invitamos a que envíe cualquier documento que permita probar el cumplimiento de los requisitos mencionados, para tal efecto, le sugerimos allegar la siguiente información:

- Documento que acredite el tiempo de la ocupación del inmueble (compraventa, escritura, certificado de la junta).

De acuerdo a lo anterior, es importante aportar las pruebas requeridas en el término establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, so pena de surtirse el trámite tendiente a decretar el desistimiento de la solicitud.

Cordialmente,



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**

Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboro: Jussica Barros Zúñiga  
Revisó: Luisa Aguilar Cano

Handwritten signature or initials, possibly "MR" or "MR" with a flourish.